



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control:	Acción de repetición
Radicación No.:	11001-33-43-060-2017-00277-00
Demandante:	Departamento de Cundinamarca
Demandados:	Fernando Vargas Peñalosa Claudia Rocío Sandoval Ruiz Álvaro Díaz Garavito
Providencia:	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de repetición, presenta demanda contra de los ciudadanos FERNANDO VARGAS PEÑALOSA, CLAUDIA ROCÍO SANDOVAL RUIZ Y ÁLVARO DÍAZ GARAVITO, en razón del pago de la condena impuesta en sentencia del 29 de agosto de 2014 proferida por la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con la totalidad de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 678 de 2001, en razón a que se omite la dirección de notificación personal del demandado Fernando Vargas Peñalosa.

Por lo anterior la parte demandante debe subsanar dicho aspecto en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de 10 días para la respectiva subsanación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Repetición presentada por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en contra de los ciudadanos FERNANDO VARGAS PEÑALOSA, CLAUDIA ROCÍO SANDOVAL RUIZ Y ÁLVARO DÍAZ GARAVITO.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez